

en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por el Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10ª Brigada, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benasque (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

Nº 1.—Cordel de Liri a la Picada

Anchura legal: 37,50 m.l.

Anchura propuesta: 37,50 m.l.

Longitud aproximada: 27.000 m.l.

Nº 2.—Colada de Eresué

Anchura legal: 5,00 m.l.

Anchura propuesta: 5,00 m.l.

Longitud aproximada: 3.000 m.l.

Nº 3.—Colada del Mon

Anchura legal: 10,00 m.l.

Anchura propuesta: 10,00 m.l.

Longitud aproximada: 2.000 m.l.

Nº 4.—Colada de Iseya

Anchura legal: 10,00 m.l.

Anchura propuesta: 10,00 m.l.

Longitud aproximada: 2.500 m.l.

Nº 5.—Vereda de Estos

Anchura legal: 20,00 m.l.

Anchura propuesta: 20,00 m.l.

Longitud aproximada: 11.500 m.l.

Nº 6.—Colada de Vallibierna

Anchura legal: 5,00 m.l.

Anchura propuesta: 5,00 m.l.

Longitud aproximada: 7.000 m.l.

Nº 7.—Colada de Lampriu

Anchura legal: 5,00 m.l.

Anchura propuesta: 5,00 m.l.

Longitud aproximada: 5.000 m.l.

Nº 8.—Colada de Ardones

Anchura legal: 5,00 m.l.

Anchura propuesta: 5,00 m.l.

Longitud aproximada: 2.500 m.l.

Nº 9.—Colada de Eriste-Benasque

Anchura legal: 5,00 m.l.

Anchura propuesta: 5,00 m.l.

Longitud aproximada: 2.500 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 13 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 14 de julio de 1988.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO**

772

ORDEN de 14 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre la Ribera (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre la Ribera (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por el Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10ª Brigada, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torre la Ribera (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

Nº 1.—Vereda del Montet

Anchura legal: 20,00 m.l.

Anchura propuesta: 20,00 m.l.

Longitud aproximada: 7.000 m.l.

Nº 2.—Vereda de las Vilas

Anchura legal: 20,00 m.l.

Anchura propuesta: 20,00 m.l.

Longitud aproximada: 5.000 m.l.

Nº 3.—Colada del Arroyo de Villacarri

Anchura legal: 10,00 m.l.

Anchura propuesta: 10,00 m.l.

Longitud aproximada: 1.500 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 28 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 14 de julio de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

773

ORDEN de 14 de julio de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesma y Cajigar (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesma y Cajigar en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por el Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la 10ª Brigada, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monesma y Cajigar en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

Nº 1.—*Cañada Real de la Sierra de Sis*

Anchura legal: 75,00 m.l.

Anchura propuesta: 75,00 m.l.

Longitud aproximada: 7.500 m.l.

Nº 2.—*Colada de las Badías*

Anchura legal: 5,00 m.l.

Anchura propuesta: 5,00 m.l.

Longitud aproximada: 9.000 m.l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 13 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el Boletín Oficial del Estado para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 14 de julio de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO**

774

ORDEN de 6 de julio de 1988, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se reestructuran los Partidos Veterinarios de Sabiñánigo y Boltaña.

El Decreto 1759/1972, de 30 de junio, aprobó la incorporación del Municipio de Laguarda a los de Sabiñánigo y Boltaña, de la provincia de Huesca. En este sentido, las entidades y territorios de Torruellola del Obico, Torruellola de la Plana, Alastrué, Miz, Viban y Matidero se incorporaron al Municipio de Boltaña, quedando el resto de los grupos de población integrantes del extinguido Municipio de Laguarda, incorporados al de Sabiñánigo.

Sin embargo, las poblaciones incorporadas al término municipal de Sabiñánigo, procedentes del extinguido Municipio de Laguarda, seguían atendidas, a efectos de asistencia clínica veterinaria, por el Veterinario Titular de Boltaña.

Posteriormente, fueron incorporadas al Partido Veterinario de Sabiñánigo, las poblaciones de Ceresola, Gillué y Bara, procedentes del extinguido Municipio de Laguarda.

Sin embargo, de acuerdo con las necesidades sociales demandadas en la prestación de los servicios veterinarios, resulta más congruente que se incorporen también el resto de las poblaciones del extinguido Municipio de Laguarda al Partido Veterinario de Sabiñánigo, ya que dichas poblaciones pertenecen de Derecho a dicho Municipio de Sabiñánigo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y cumplido el trámite de audiencia a los interesados, en este caso a los Ayuntamientos afectados, Colegio Oficial de Veterinarios y Veterinarios Titulares de los Partidos afectados, requisito exigido por Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, para la tramitación de oficio por la Administración de los expedientes de reestructuración de Partidos Sanitarios.

En su virtud, a propuesta del Director General de Salud Pública y, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero del Decreto 12/1986, de 6 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

DISPONGO:

Se reestructuren los Partidos Veterinarios de Sabiñánigo y Boltaña, en los siguientes términos:

—Los núcleos de población de Abellada, Aineto, Azpe, Bentué, Bescós, Binueste, Cañardo, Escartín, Fablo, Fenillosa, Ibirque, Laguarda, Secorun, Used y Villacampal, pertenecientes al partido Veterinario de Boltaña, pasan al Partido Veterinario de Sabiñánigo.